

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00175-00 (ejecutivo)

Medidas Cautelares

Se niega la petición de corrección descrita en el memorial obrante en la página 011 de la actuación digital del cuaderno principal (numeral 1), como quiera que en la providencia calendada 12 de julio de los cursantes, no se observa yerro que subsanar en los términos del artículo 286 del C.G. del P., aunado a ello, téngase en cuenta que la citada decisión se proveyó conforme la normatividad dispuesta para esta clase de procesos, pues fíjese que una vez embargado del automotor, en este caso el identificado con la placa IMT-430 lo procedente era la orden de secuestro, como así se dispuso, de acuerdo a lo previsto en el parágrafo del artículo 595 del C.G. del P., cuyo tenor reza “...*Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien*”, - resalta el despacho-, por lo tanto, se delegó al ente competente para que efectuara las diligencias tendientes a cumplir la comisión conferida, entre ellas la aprehensión del vehículo, luego la parte ejecutante deberá estarse a lo decidido en la citada providencia.

NOTÍFIQUESE

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

323109bcff50bd8daa2d8db44642943768a8df72e057a00c7ff7dae7e4f260

5c

Documento generado en 29/07/2021 06:47:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**